

EXpte. N° VI-00112-F-2026

CARATULA: N.A.E. (POR SI Y EN REP. DE N.C.F. Y N.M.) C/ R.M.T.  
S/ VIOLENCIA

Viedma, a los 19 días del mes de enero del año 2026.-

Atento la naturaleza de las presentes actuaciones y de conformidad a lo dispuesto en el art. 19 de la Ley K 5190, corresponde habilitar la feria judicial.-

Por recibida denuncia ley D N° 3040/4241 la que tramitará en el marco de los arts. 136 ss y ctes del Código Procesal de Familia. Agréguese el acta de actuación en turno y demás constancias acompañadas.-

Atento los hechos denunciados, como Jueza de turno he dispuesto medidas de protección -con carácter cautelar- a fin de hacer cesar la violencia denunciada, evitar nuevos hechos violentos y de resguardar la integridad psicofísica de la Sra. A.E.N., en representación de sus abuelos, los Sres. C.F.N. y M.N., conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia.-

Concretamente dispuse lo que a continuación se transcribe: "Viedma, 18 de enero de 2026.- (...) 1) HACER SABER al Sr. M.T.R. que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA DE NINGÚN TIPO contra sus abuelos, los Sres. C.F.N. (DNI N° 1.) y M.N., ni a su grupo familiar, por encontrarse legalmente prohibidos, DEBIENDO CESAR INMEDIATAMENTE LA CONDUCTA VIOLENTA DESPLEGADA EN SU CONTRA, ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia no solo la violencia física, sino también: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia el, hostigarlos personalmente, por las redes o en forma telefónica, romper sus bienes (o

amenazar con hacerlo), amenazar al resto de su familia o personas allegadas o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en las otras personas, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, tik tok, Messenger, instagram), tanto de manera directa como indirecta; 2) Disponer la prohibición de acercamiento del Sr. M.T.R. (DNI N° 4.) en un radio de 300 metros del domicilio de sus abuelos, Sr. C.F.N. (DNI N° 1.) y Sra. M.N. y su grupo familiar, sito en la calle L. N° 2. del Barrio IPPV (el abuelo) y la calle R.F. N° 4. (la abuela), ambos de esta ciudad o donde éstos se encuentren. Haciéndole saber que en caso de verlos en algún lugar deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto; 3) Hacer saber al Sr. M.T.R. que, en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenado por dicho delito (prisión), como asimismo que en caso que sean encontrado por la policía desobedeciendo esta orden judicial, puede ser arrestado por dicha fuerza sin orden judicial previa; 4) Hacer saber a la denunciante y a los Sres. N. y N. que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberán tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones; 5) HACER SABER a las partes que para ejercer sus derechos deberán presentarse con la asistencia de abogado/a en el presente trámite, para lo que podrá ser asistido por Defensoría Oficial (Colón N° 385 - celular 2920-255511) o un abogado/a particular de su confianza; 6) Las presentes medidas estarán vigentes hasta el día 20/04/2026 (art. 150 del CPF); 7) Atento la edad de los

representados, 71 años el Sr. N. y 70 años la Sra. N., se da nueva intervención a la Subsecretaría de Adultos Mayores dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria de la provincia de Río Negro, y se les hace saber que deberán informar respecto a la situación de vulnerabilidad que podría estar atravesando el Sr. C.F.N. (DNI N° 1.), con domicilio en la calle L. N° 2. de Viedma y la Sra. M.N.L, con domicilio en la calle R.F. N° 4. de esta ciudad, debiendo remitir el correspondiente informe a esta Unidad Procesal de Familia en el plazo de 15 días ([otifviedma@jusrionegro.gov.ar](mailto:otifviedma@jusrionegro.gov.ar)), debiendo en caso de ser necesario, articular con las instituciones que correspondan. Ofíciense por OTIF, con copia de la denuncia efectuada y 8) Encomiéndase a la Comisaría de la Familia que, por medio de las Comisarías que corresponda por jurisdicción deberá notificar la presente resolución a las partes en forma personal. Remítase vía correo electrónico, por Secretaría y hágase saber que deberán remitir la constancia de notificación por correo electrónico a [otifviedma@jusrionegro.gov.ar](mailto:otifviedma@jusrionegro.gov.ar).-"

Asimismo en turno procedí a notificar a las partes a través de la Comisaría de la Familia conforme surge de las constancias agregadas.-

Por lo expuesto en el marco del art. 25 del CPF;

**RESUELVO:**

- 1.- Tener presente las medidas dispuestas y el plazo de su vigencia.-
- 2.- Líbrese el oficio ordenado a la Subsecretaría de Adultos Mayores.

Hágase saber a Otif.-

- 3.- Regístrese y protocolícese.-

**ANA CAROLINA SCOCCIA**  
**JUEZA DE FERIA**